

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Ocaña, seis (6) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CREDISERVIR LTDA
APODERADO	JESUS EMEL GONZALEZ JIMENEZ
DEMANDADO	CAROLINA SALAZAR VEGA Y OTROS
RADICADO	2016- 00501-00
AUTO	LIQUIDACION COSTAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se fija como AGENCIAS EN DERECHO, a cargo de la parte demandada la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO CUATROCIENTOS SESENTA MIL PESOS MCTE (\$ 288.460.00)** a favor de la parte demandante. Pasa a secretaría para la liquidación de las costas.

C U M P L A S E

LA JUEZ,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS: En cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, se procede a liquidar costas, así:

AGENCIAS EN DERECHO.....	\$ 288.460
CORREO.....	\$ 34.400
TOTAL.....	\$ 322.860

SON: TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$
322.860.00) CTE.

Ocaña, 06 de agosto de 2020


FREDY ALONSO MELO CRIADO
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CREDISERVIR LTDA
APODERADO	JESUS EMEL GONZALEZ JIMENEZ
DEMANDADO	CAROLINA SALAZAR VEGA Y OTROS
RADICADO	2016-00501-00
AUTO	APROBANDO COSTAS

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso **APRUEBASE** la liquidación de COSTAS efectuada por la Secretaría del Despacho (folio 59) del cuaderno principal, el cual arrojó un valor de: **TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$ 322.860.00) CTE .**

NOTIFIQUESE,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

J U E Z

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, seis (6) de agosto del año dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	F.COMULTRASAN
APODERADO	ALEXANDER RINCON PALLARES
DEMANDADA	TERESA SANCHEZ DE PEÑARANDA
RADICADO	54-498-40-53-003-2017-00326
PROVIDENCIA	PONIENDO EN CONOCIMIENTO

Teniendo en cuenta el oficio 1707 proveniente del Juzgado Segundo Civil Municipal de Ocaña y revisado el expediente en lo referente al cuaderno de medidas del proceso referenciado, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña:

RESUELVE:

Agregar al expediente el oficio 1707 proveniente del Juzgado Segundo Civil Municipal de Ocaña, en donde se levanta la medida de remanente accedida por dicha dependencia judicial, sin que hubiese quedado bien alguno o remanentes para poner a disposición dentro del proceso ejecutivo suscrito por MARIA EUGENIA GELVEZ BAYONA contra la demandada TERESA SANCHEZ DE PEÑARANDA.

NOTIFÍQUESE:

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, seis (6) de agosto del año dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	RAUL GARCIA FERNANDEZ
APODERADO	CARLOS DANIEL RINCON CASTILLA
DEMANDADA	JAIRO HUMBERTO NUMA MOGOLLON
RADICADO	54-498-40-03-003-2018-00587
PROVIDENCIA	ENVIANDO PROCESO A REORGANIZACIÓN

Recibido el escrito del señor apoderado parte demandada referenciada junto con el auto proveniente de La SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL de Bucaramanga y dando cumplimiento del auto No 640-000785 de 30-07-2020, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña:

RESUELVE:

1).-Acatar la orden impartida por el Intendente Regional de Bucaramanga de la Superintendencia de Sociedades de Bucaramanga en el auto proveído de No 640-000785 de 30-07-2020.

2).-Como se señala en el Resuelve Literal **Séptimo b.** Remítase el proceso ejecutivo que cursa en este Despacho en contra del señor JAIRO HUMBERTO NUMA MOGOLLON en el estado que se encuentren en los términos del artículo 20 de la ley 1116 de 2006, siendo:

3).-Ejecutivo con radicado 5449840030032018-00587-00 suscrito por RAUL GARCIA FERNANDEZ en contra de JAIRO HUMBERTO NUMA MOGOLLON.

Ejecutoriado el presente auto, líbrese el correspondiente oficio a la entidad anunciada.

NOTIFIQUESE:

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Ocaña, seis (6) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CREDITOS COMERCIALES DIRECTOS S.A.S
APODERADO	EMERSON RODRIGUEZ VERDUGO
DEMANDADO	ANGIE PAOLA GARAY ARENAS Y OTRA
RADICADO	2019- 0059700
AUTO	LIQUIDACION COSTAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se fija como AGENCIAS EN DERECHO, a cargo de la parte demandada la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MCTE (\$ 395.993.00)** a favor de la parte demandante.

Pasa a secretaría para la liquidación de las costas.

CUMPLASE

LA JUEZ,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS: En cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, se procede a liquidar costas, así:

AGENCIAS EN DERECHO.....	\$ 395.993
CORREO.....	\$ 45.000
TOTAL.....	\$ 440.993

SON: CUATROCIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES
PESOS MCTE (\$ 440.993.00) CTE.

.Ocaña, 06 de agosto de 2020



FREDY ALONSO MELO CRIADO
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, SEIS (06) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CREDITOS COMERCIALES DIRECTOS S.A.S.
APODERADO	EMERSON RODRIGUEZ VERDUGO
DEMANDADO	ANGIE PAOLA GARAY ARENAS Y OTRA
RADICADO	2019-00597-00
AUTO	APROBANDO COSTAS

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso **APRUEBASE** la liquidación de COSTAS efectuada por la Secretaría del Despacho (folio 25) del cuaderno principal, el cual arrojó un valor de: **CUATROCIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MCTE (\$ 440.993.00) CTE.**

NOTIFIQUESE,



FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

J U E Z

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, seis (6) de agosto del año dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	MAIRA JANET CLARO
APODERADO	IVAN OSWALDO OMEARA VERGEL
DEMANDADA	TILCIA MARIA SANCHEZ Y OTRO
RADICADO	54-498-40-03-003-2019-00800
PROVIDENCIA	TRASLADO AVALÚO

Allegado el avalúo por la parte demandante a través del Arquitecto evaluador profesional RAA FELIPE ANDRES NAVARRO SANJUAN respaldado por la Representante Legal del ANA dentro del proceso de la referencia, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña.

RESUELVE:

1.-Del dictamen pericial presentado, póngase en conocimiento de las partes y córrase traslado por el término de tres (3) días para que soliciten aclaración, adición u otro trámite, (Artículo 444 #1,2 C.G.P).

2.-Cumplido lo anterior pasará al despacho para resolver su aprobación o no.

NOTIFIQUESE:

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, seis (6) de agosto del año dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	FABIANA ESTELAS ALVAREZ ROJAS
APODERADO	ADRIANA XIMENA SANJUAN LOPEZ
DEMANDADA	IGEN HERNANDEZ
RADICADO	54-498-40-03-003-2019-00939
PROVIDENCIA	NEGANDO SUSTITUCIÓN PODER

De acuerdo con el escrito presentado por la señora abogada de la parte demandante donde manifiesta que actuando como apoderada de la señora FABIANA ESTELA ALVAREZ ROJAS sustituye el poder a la doctora MERILINKEYNA BARRIGA MEZA, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña, dispone:

RESUELVE:

No acceder a la sustitución de poder solicitado, en virtud de que la señora abogada ADRIANA XIMENA SANJUAN LOPEZ actúa es como endosatario en procuración de la parte demandante y no como apoderada dentro del ejecutivo que sigue FABIANA ESTELA ALVAREZ ROJAS en contra de IGEN HERNANDEZ.

NOTIFIQUESE:

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Ocaña, seis (6) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	LEONEL GUERRERO MORA
APODERADO	MILLER ISNARDO QUINTERO SANTIAGO
DEMANDADO	FRANCY ROCIO GALVIS SANJUAN Y TATIANA EUGENIA GOMEZ
RADICADO	2019- 01011
AUTO	LIQUIDACION COSTAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se fija como AGENCIAS EN DERECHO, a cargo de la parte demandada la suma de **SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS DIECISÉIS PESOS MCTE (\$ 77.916.00)** a favor de la parte demandante.

Pasa a secretaría para la liquidación de las costas.

C U M P L A S E

LA JUEZ,

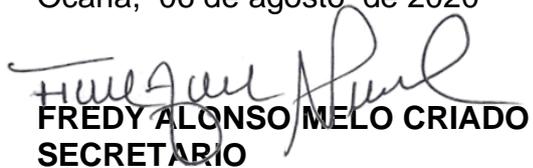
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS: En cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, se procede a liquidar costas, así:

AGENCIAS EN DERECHO.....	\$ 77.916
CORREO.....	\$ 17.200
TOTAL.....	\$ 94.116

SON: NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS MCTE (\$ 94.116) CTE.

Ocaña, 06 de agosto de 2020



FREDY ALONSO MELO CRIADO
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, SEIS (06) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	LEONEL GUERRERO MORA
APODERADO	MILLER ISNARDO QUINTERO SANTIAGO
DEMANDADO	FRANCY ROCIO GALVIS SANJUAN Y TATIANA EUGENIA GOMEZ
RADICADO	2019-01011-00
AUTO	APROBANDO COSTAS

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso **APRUEBASE** la liquidación de COSTAS efectuada por la Secretaría del Despacho (folio 25) del cuaderno principal, el cual arrojó un valor de: **NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS MCTE (\$ 94.116) CTE.**

NOTIFIQUESE,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

J U E Z

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Ocaña, seis (6) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	WILMAR ALEXANDER CARDEÑO BASTIDAS
APODERADO	EMERSON RODRIGUEZ VERDUGO
DEMANDADO	BERNABE DURAN RANGEL Y ELADIO DURAN RANGEL
RADICADO	2020- 00006
AUTO	LIQUIDACION COSTAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se fija como AGENCIAS EN DERECHO, a cargo de la parte demandada la suma de **CIENTO NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS MCTE (\$ 193.279.00)** a favor de la parte demandante.

Pasa a secretaría para la liquidación de las costas.

CUMPLASE

LA JUEZ,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS: En cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, se procede a liquidar costas, así:

AGENCIAS EN DERECHO.....	\$ 193.279
CORREO.....	\$ 60.000
TOTAL.....	\$ 253.279

SON: DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE
PESOS MCTE (\$ 253.279.00) CTE.

.Ocaña, 06 de agosto de 2020


FREDY ALONSO MELO CRIADO
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, SEIS (06) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	WILMAR ALEXANDER CARÑO BASTIDAS
APODERADO	EMERSON RODRIGUEZ VERDUGO
DEMANDADO	BERNABE DURAN RANGEL Y ELADIO DURAN RANGEL
RADICADO	2020-00006-00
AUTO	APROBANDO COSTAS

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso **APRUEBASE** la liquidación de COSTAS efectuada por la Secretaría del Despacho (folio 25) del cuaderno principal, el cual arrojó un valor de: **DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$ 253.279.00) CTE**

NOTIFIQUESE,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

J U E Z

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, seis (6) de agosto del año dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
APODERADO	RUTH CRIADO ROJAS
DEMANDADA	JAIRO PEÑA DURAN
RADICADO	54-498-40-03-003-2020-00078
PROVIDENCIA	SUSPENSIÓN PROCESO

De conformidad con el escrito que antecede donde la parte demandante a través de su apoderada y coadyuvado por la apoderada general y la parte demandada han presentado escrito solicitando la suspensión del proceso por el término señalado de seis (6) meses en razón a que el demandado JAIRO PEÑA DURAN se encuentra incluido dentro de la población desplazada y víctima del conflicto armado y atendiendo el contenido de la norma que se indica,

El artículo 161 del C. G. del Proceso, nos dice: *" El juez decretará la suspensión del proceso: 2.-Cuando las partes lo pidan de común acuerdo por un tiempo determinado, verbal o escrita..."*

Se observa que en el caso que nos ocupa el escrito al cual hacemos referencia, se ciñe a los parámetros de la norma en cita, por lo que debe disponerse la suspensión del proceso por el término acordado por las partes, es decir, hasta por seis (6) meses, fenecidos los cuales, el proceso debe volver al despacho para lo pertinente.

Asimismo, como lo acepta el demandado en el escrito, téngase notificado por conducta concluyente al señor JAIRO PEÑA DURAN.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

RESUELVE:

1.-Suspender el proceso Ejecutivo seguido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA en contra de Jairo Peña Duran, por el término de seis (6) meses, esto es, hasta el 6 de febrero de 2021, tal como lo han solicitado las partes.

2.- Téngase notificado por conducta concluyente al demandado JAIRO PEÑA DURAN del mandamiento de pago dictado con fecha 4 de febrero de 2020 y de todas las providencias dictadas dentro del presente proceso, conforme lo señala el artículo 301 del C.G. del Proceso

3.- Sin condenar en costas

Cumplido el término pasará el expediente al despacho.

NOTIFIQUESE:

La juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Francisca Helena Pallares Angarita', written in a cursive style.

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, seis (6) de agosto del año dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	FUNDACION DE LA MUJER
APODERADO	LUIS FERNANDO LOBO AMAYA
DEMANDADA	LUIS EDUARDO ANGARITA MEJIA Y OTRO
RADICADO	54-498-40-03-003-2020-00127
PROVIDENCIA	PONIENDO EN CONOCIMIENTO

Recibido el escrito del señor LUIS EDUARDO ANGARITA MEJIA parte demandada referenciada junto con el auto proveniente de La SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL de Bucaramanga y dando cumplimiento del auto No 640-000675 de 24-06-2020, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña:

RESUELVE:

- 1).-Acatar la orden impartida por el Intendente Regional de Bucaramanga de la Superintendencia de Sociedades de Bucaramanga en el auto proveído de No 640-000675 de 24-06-2020.
- 2).-Como se señala en el Resuelve Literal **Séptimo b**. Remítase el proceso ejecutivo que cursa en este Despacho en contra del señor LUIS EDUARDO ANGARITA MEJIA en el estado que se encuentren en los términos del artículo 20 de la ley 1116 de 2006, siendo:
- 3).-Teniendo en cuenta que dentro del Ejecutivo con radicado 5449840030032020-00127-00 suscrito por FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA SAS existe además del demandado ANGARITA MEJIA otra persona demandado **WILMER ANGARITA OVALLES**, se debe poner en conocimiento a la parte demandante si prescinde del demandado solidario o continúa con la ejecución de la obligación contra el mencionado señor.

Ejecutoriado el presente auto, líbrese el correspondiente oficio a la entidad anunciada.

NOTIFIQUESE:

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, seis (6) de agosto del año dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	INMOBILIARIA LAINO Y SOLANO LTDA
APODERADO	HENRY SOLANO TORRADO
DEMANDADA	RODRIGO ALONSO PICON ANGARITA
RADICADO	54-498-40-03-003-2020-00296
PROVIDENCIA	MANDAMIENTO EJECUTIVO

El doctor HENRY SOLANO TORRADO, en calidad de abogado judicial y representante Legal de la INMOBILIARIA LAINO Y SOLANO LTDA, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de RODRIGO ALONSO PICON ANGARITA, por las cantidades que a continuación se mencionan por los cánones adeudados, más la sanción por incumplimiento y por los cánones que se causen en el futuro y solicita intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación hasta que se satisfaga las pretensiones.

Como recaudo ejecutivo se anexa una relación de los cánones adeudados por valor total de **\$13.308.800.00**, causados desde su incumplimiento por valores de cada canon adeudado, otorgados por los demandados en favor de la parte demandante, por la cantidad antes anotada del cual existe un capital insoluto.

El título ejecutivo en referencia reúne los requisitos exigidos derivándose una obligación clara, expresa y exigible que trata el artículo 422 del C. G. del Proceso de pagar una cantidad líquida de dinero, por lo que ha de accederse a lo peticionado.

No se tasaré el interés moratorio en razón de que se solicita la sanción por incumplimiento del pago cánones de arrendamiento descritos..

En razón de ello, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña, N. De. S. de conformidad con lo previsto en el artículo 430 del C. G. del Proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo por la vía ejecutiva de mínima cuantía a cargo de RODRIGO ALONSO PICON ANGARITA, mayores de edad, vecino de la ciudad, se desconoce la dirección electrónica y a favor de LA INMOBILIARIA LAINO Y SOLANO LTDA, representada legalmente por el doctor HENRY SOLANO TORRADO, por las siguientes cantidades **A).**- Por la suma de SIETE MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (**\$7.203.800.00**) por concepto de los cánones de arrendamiento en mora causados y descritos en el hecho SEGUNDO de la demanda desde que se hizo exigible la obligación hasta que se satisfaga las pretensiones, de acuerdo a los cánones adeudados. **B).**- Por la suma de SEIS MILLONES CIENTO CINCO MIL PESOS M/CTE (**\$6.105.000.00**) por

concepto de los cánones de arrendamiento que debieron pagar a partir del 1° de julio de 2020, y descritos al tenor del hecho TERCERO de esta demanda, los cuales a fecha 1° de julio de 2020 debieron pagarlos, pues nunca hubo acuerdo de pago con los arrendatarios. **C).**- Por la suma de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE **(\$6.410.400.00)** por concepto de sanción por mora de acuerdo a la cláusula DECIMA PRIMERA (11) del contrato de arrendamiento, por no haber pagado los cánones de arrendamiento descritos en el hecho SEGUNDO en tiempo oportuno. **D.**- Las costas se tasarán en su oportunidad. Sin que se tasen intereses moratorios por estar cobrando la sanción moratoria señalada.

SEGUNDO: Ordenar a la parte demandada que cumpla con la obligación de pagar la suma demandada, en el término de cinco (5) días.

TERCERO: Notifíquese a los demandados el presente proveído, de conformidad con el Decreto # 806 de 2020.

CUARTO: Téngase al doctor HENRY SOLANO TORRADO, abogado titulado, con T.P. vigente, en los términos y para los efectos otorgados en el Certificado de Existencia y Representación allegado.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La juez,



FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA